

ACUERDO No. 04
(Febrero 27 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN TARIFAS A ALGUNOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL LABORATORIO CLÍNICO DE LA ESE HOSPITAL SAL JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LÍNEA ESTRÁTÉGICA NÚMERO DOS -*NUESTRO MODELO DE SERVICIOS*- DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL “*UNA RUTA HACIA LA HUMANIZACIÓN*”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA RELACIONADO CON LA AMPLIACIÓN DE LA VENTA DE SERVICIOS DE SALUD.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en uso de sus atribuciones Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el congreso de la república de Colombia emitió la Ley 1438 de 2011 por medio de la cual se reforma y fortalece el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyentes y equitativos, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

Que el congreso de la república de Colombia emitió la Ley 1751 de 2015 que tiene como objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. Adicionalmente, establece que el derecho fundamental a la salud comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. Esto incluye la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia emitió la resolución 0429 del 17 de Febrero de 2016 por medio de la cual se adopta la trazada Política de Atención Integral en Salud PAIS, desarrollando un marco estratégico y un modelo operacional que permiten la acción coordinada de las normas, reglas, reglamentos, agentes y usuarios, a efectos de orientar la intervención de los diferentes integrantes hacia la generación de las mejores condiciones de la salud de la población y el goce efectivo del derecho fundamental de la salud, al interrelacionar los elementos esenciales que lo configuran.

Que la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia es la institución prestadora de servicios de salud en el territorio municipal y el área de influencia.

Que la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia es la entidad hospitalaria que atiende en salud, el primer nivel de complejidad a la población del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

Que la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia es una entidad descentralizada del sector territorial, clasificada como segundo nivel de complejidad de la región Occidente del departamento de Antioquia.

Que la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia en liderazgo de su gerente, la Dra. Claudia María Calderón Rueda, formuló el Plan de Desarrollo 2021 – 2024 “Una Ruta Hacia la Humanización” bajo un enfoque de planeación estratégica y de forma participativa, involucrando aportes de colaboradores, representantes de la comunidad y otros grupos de valor; enfocando recursos y esfuerzos hacia el logro de la atención humanizada como valor principal para toda la organización.

Que la Línea estratégica número cuatro del Plan de Desarrollo institucional 2021 – 2024 “Una Ruta Hacia la Humanización” lleva como nombre “Nuestro modelo de servicios”, y que corresponde al objetivo estratégico de impactar de manera positiva en la salud de los pacientes, mediante el desarrollo de un modelo de prestación de servicios basado en la gestión del riesgo y la operación de redes integradas, con criterios de calidad y humanización, contribuyendo al bienestar de la población.

Que dentro de la Línea estratégica número cuatro “Nuestro modelo de servicios” se desarrolla un programa relacionado con la ampliación de la venta de servicios de salud de la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, relacionado con el aumento de la demanda de servicios por el crecimiento de la población objeto en las regiones del occidente y suroeste antioqueños, así como del Urabá cercano.

Que, en Colombia, la ampliación de servicios de salud está regulada por diferentes leyes y normativas que buscan garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de servicios médicos. En particular, la Ley 1438 de 2011 establece las normas para la ampliación de la oferta de servicios de salud en el país. Según esta normatividad, los prestadores de servicios de salud, incluyendo los hospitales regionales, deben cumplir con requisitos específicos para poder ampliar su portafolio de servicios. Estos requisitos incluyen la certificación de calidad, la implementación de tecnologías de la información, la capacitación del personal médico y administrativo, y la creación de planes de contingencia y emergencia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia y las Secretarías departamentales de Salud y Protección Social son las entidades encargadas de autorizar la ampliación de servicios de salud en los hospitales regionales y de supervisar el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas. Es importante destacar que la ampliación

de servicios de salud debe realizarse de forma responsable y sostenible, garantizando siempre la calidad de la atención y el bienestar de los pacientes.

Que según el artículo 4 del decreto 1876 de 1994 son objetivos de las Empresas Sociales del Estado:

- a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la empresa social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
- c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.
- d) Ofrecer a las entidades promotoras de salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- f) Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

Que la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia en su análisis de mercado y de población objeto de atención ha identificado una oportunidad de ampliación del portafolio de servicios de salud en el servicio del laboratorio clínico.

Que la ampliación de los servicios de salud en el laboratorio clínico permitirá a la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia aumentar su capacidad resolutiva clínica y asistencial en el enfoque diagnóstico y terapéutico para permitir una mayor agilidad y pertinencia en el momento de abordar casos clínicos de pacientes con necesidades de atención ambulatoria e intrahospitalaria.

Que la venta de estos servicios de salud nuevos aportará en el incremento de la facturación mensual, siendo una fuente de recursos importante para el logro del equilibrio económico en nuestra actividad misional y también fortalecerá el apoyo asistencial, social y comunitario en los programas de salud implementados por esta institución.

Que es necesario establecer las tarifas para la venta de los nuevos servicios de salud ofrecidos en razón de los requerimientos del mercado y que por tanto pongan a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia como una opción viable, competitiva, procurando autosostenibilidad, en la venta de servicios de salud; basada en la prestación de servicios de salud de alta calidad, a los cuales accederá toda la población que lo requiera y que esté

afiliada a una entidad responsable de pago o que requiera los servicios de manera particular, dentro del municipio y de los municipios vecinos.

Que la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia establece el manual tarifario Decreto 2423 de 1996 como referencia para facturar servicios de salud , y que este Decreto, en su Artículo 83 conceptúa que “Por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución, previa la comprobación del médico tratante, de que dicho procedimiento no se encuentra relacionado en el presente Decreto ni siquiera bajo otra denominación”.

Que se han realizado estudios de costos que incluyen los componentes del talento humano, materiales, tecnología, logística y costos indirectos, para determinar la tarifa a cobrar por algunos de los servicios prestados por el laboratorio clínico de la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia de los que habla la ampliación de la capacidad resolutiva de los servicios diagnósticos paraclinicos de nuestra entidad.

Que el decreto 1876 de 1994 en su Art 11 numeral 5 considera entre las funciones de la junta directiva podrán “Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes”.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se hace necesario que la Junta Directiva de la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, establezca las tarifas para estos servicios y actividades, teniendo como fundamento su responsabilidad en esta función, indispensable para los procesos internos de prestación y facturación de los servicios incluidos en el modelo.

Que las tarifas que en este acuerdo se aprueben obedecen a una realidad institucional única teniendo en cuenta las condiciones específicas de nuestro municipio, de nuestra población y sus actividades económicas.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las tarifas propias para los nuevos servicios de salud ofertados en el servicio de laboratorio clínico de la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, como se establece en la siguiente relación:

CÓDIGO CUPS	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA A ESTABLECER
901202	Bordetella pertussis CULTIVO	192.100
901212	CULTIVO PARA HONGOS MICOSIS PROFUNDA	133.600
901213	CULTIVO PARA HONGOS MICOSIS SUPERFICIAL	93.100
901217	CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MEDULA OSEA ORINA Y HECES	109.600
901229	MICOBACTERIAS NO TUBERCULOSAS CULTIVO	130.600
901230	Mycobacterium tuberculosis CULTIVO	130.600
901232	Neisseria gonorrhoeae CULTIVO	106.600
901235	UROCULTIVO (ANTIBIOPRIMA DE DISCO)	81.100
901236	UROCULTIVO (ANTIBIOPRIMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)	94.600
901240	IDENTIFICACION DE CULTIVO AISLADO	123.100
901311	Leptospira SEROTIPIFICACION	243.100
901313	Mycobacterium IDENTIFICACION	411.100
901326	Leishmania EXAMEN DIRECTO	78.100
902016	FACTOR V DE LA COAGULACION [LABIL O PROACELERINA]	124.600
902019	ANTIGENO DEL FACTOR VON WILLEBRAND	138.100
902031	PRODUCTOS DE DEGRADACION DE FIBRINOGENO	129.100
902033	PROTEINA C DE LA COAGULACION ACTIVIDAD	138.100
902034	PROTEINA C DE LA COAGULACION ANTIGENO	198.100
902035	PROTEINA S DE LA COAGULACION ACTIVIDAD	136.600
902036	PROTEINA S DE LA COAGULACION ANTIGENO TOTAL	220.600
902037	PROTEINA S DE LA COAGULACION ANTIGENO LIBRE	165.100
902043	TIEMPO DE COAGULACION	165.100
902048	TIEMPO DE TROMBINA	75.100
903007	CATECOLAMINAS FRACCIONADAS O DIFERENCIADAS (ADRENALINA [EPINEFRINA] Y NORADRENALINA [NOREPINEFRINA]) EN ORINA DE 24 H	147.100
903008	CATECOLAMINAS FRACCIONADAS O DIFERENCIADAS (ADRENALINA [EPINEFRINA] Y NORADRENALINA [NOREPINEFRINA]) EN PLASMA	144.100
903009	CATECOLAMINAS TOTALES EN ORINA DE 24 H	228.100
903010	CATECOLAMINAS TOTALES EN PLASMA	235.600
903017	FOSFATASA ALCALINA ISOENZIMA	187.600
903021	HAPTOGLOBINA AUTOMATIZADA	69.900
903022	HOMOCISTEINA	148.600
903025	METANEFRINAS TOTALES EN ORINA DE 24 HORAS	138.100
903038	PORFIRINAS CUANTITATIVAS EN ORINA 24 HORAS	265.600
903041	PORFOBILINOGENO CUANTITATIVO EN ORINA DE 24 HORAS	103.600
903067	METANEFRINAS LIBRES EN PLASMA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	369.100
903821	CREATIN QUINASA TOTAL [CK-CPK]	46.600

903822	CREATINA	235.600
903829	DESHIDROGENASA LACTICA ISOENZIMAS	205.600
903834	FOSFATASA ALCALINA ESPECIFICA DE HUESO	136.600
904005	RENINA ACTIVIDAD PLASMATICA	138.100
905701	ACETAMINOFEN AUTOMATIZADO	145.600
905717	CANNABINOIDES MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	61.600
905734	METADONA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	94.600
905737	MONOXIDO DE CARBONO [CARBOXIHEMOGLOBINA] SEMIAUTOMATIZADO	115.600
906029	Leptospira ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	94.600
906030	Leptospira ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	96.100
906107	Cisticerco ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	118.200
906108	Cisticerco ANTICUERPOS Ig G CONFIRMATORIO MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	1.107.100
906112	Cryptococcus neoformans ANTICUERPOS MANUAL	417.100
906121	Leishmania ANTICUERPOS MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	103.600
906134	TEST DE AVIDEZ ANTICUERPOS Ig G Toxoplasma SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	171.100
906314	Cryptococcus neoformans ANTIGENO	103.600
906401	ACETILCOLINA RECEPTORES ANTICUERPOS BLOQUEADORES AUTOMATIZADO	405.100
906422	FOSFOLIPIDOS ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	127.600
906443	ANTICUERPOS PLAQUETARIOS DETECCION MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	228.100
906468	ACETILCOLINA RECEPTORES ANTICUERPOS FIJADORES SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	405.100
906469	ACETILCOLINA RECEPTORES ANTICUERPOS MODULADORES SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	405.100
906481	BETA 2 GLICOPROTEINA I Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	100.600
906482	BETA 2 GLICOPROTEINA I Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	109.600
906813	FACTOR INTRINSECO ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO Y AUTOMATIZADO	103.600
907006	GRASAS NEUTRAS EN HECES [SUDAN III]	51.100
908439	CARIOTIPO CON FRAGILIDAD CROMOSOMICA	663.100
908806	Hepatitis B CARGA VIRAL	420.100
908807	Hepatitis C CARGA VIRAL	400.600
911007	COOMBS DIRECTO FRACCIONADO MONOESPECIFICO (INMUNOGLOBULINAS Y FRACCIONES DEL COMPLEMENTO) POR MICROTECNICA	108.100
906425-1	INSULINA ANTICUERPOS	144.100
906425-2	INSULINA ANTICUERPOS ANTI-RECEPTOR	1.371.100
906812-1	ELECTROFORESIS DE PROTEINAS EN ORINA (Alta Resolucion)	132.100
906812-2	ELECTROFORESIS DE PROTEINAS SERICAS (Tecnica capilar)	67.600
903038-1	PORFIRINAS CUANTITATIVAS (COPROPORFIRINAS+UROPORFIRINAS+PORFOBILINOGENO) EN ORINA	265.600
903038-2	PORFIRINAS FRACIONADAS CUANTITATIVAS EN ORINA DE 24 H. HPLC	198.100

906825-1	INMUNOFIJACION EN ORINA (Cadenas livianas totales y libres)	231.100
906825-2	INMUNOFIJACION EN SUERO	190.600
906825-3	PROTEINA DE BENCE JONES POR INMUNOFIJACION	235.600
902018-1	FACTOR VIII CRIOPRECIPITADO	157.600
902018-2	FACTOR DE COAGULACION VIII	108.100
903003-1	BICARBONATO EN ORINA	166.600
903003-2	BICARBONATO EN SUERO	108.100
903401-1	ADENOSINA DESAMINASA (ADA) ERITROCITARIA	171.100
903401-2	ADENOSIN DEAMINASA (ADA)	72.100
903709-1	ACIDO ASCORBICO EN LIQUIDO SEMINAL	67.900
903709-2	VITAMINA C (Acido Ascorbico)	151.600
903854-1	MAGNESIO	43.600
903854-2	MAGNESIO ERITROCITARIO	123.100
905709-1	ARSENICO EN AGUA	111.100
905709-2	ARSENICO EN CABELLO	385.600
905709-3	ARSENICO EN ORINA	108.100
905709-4	ARSENICO EN UÑAS	171.100
905709-5	ARSENICO EN SANGRE	108.100
905716-1	CANABINOIDES CUANTITATIVO EN ORINA	123.100
905716-2	MARIHUANA CUANTITATIVA (En Orina)	135.100
905716-3	MARIHUANA CUANTITATIVA EN SUERO	213.100
905727-1	METANFETAMINAS CUANTITATIVA EN ORINA	136.600
905727-2	Drogas de Abuso Screening (8 Drogas): Extasis, Opiaceos, Marihuana, Anfetaminas, Cocaína, Benzodiazepinas, Fenotiacinas, Barbitúricos	138.100
905727-3	DICK EN ORINA (Cloruro de Metileno)	276.100
905727-4	METANFETAMINAS CUALITATIVAS EN ORINA	75.100
905727-5	Drogas de Abuso Screening (6 Drogas): Extasis, Opiaceos, Marihuana, Anfetaminas, Cocaína, Benzodiazepinas.	108.100
905736-1	ANTIMONIO EN ORINA	136.600
905736-2	BARIO	250.600
905736-3	BERILIO EN ORINA	513.100
905736-4	BERILIO EN SANGRE TOTAL	513.100
905736-5	BISMUTO EN ORINA	171.100
905736-6	BISMUTO EN SANGRE	171.100
905736-7	CADMIO EN AGUA	102.100
905736-8	CADMIO EN ORINA	102.100
905736-9	CADMIO EN SANGRE	102.100
905736-10	COBALTO EN ORINA	111.100
905736-11	COBALTO EN SANGRE	111.100
905736-12	COBALTO EN SUERO	111.100
905736-13	COBRE EN ORINA	93.100

905736-14	COBRE EN SUERO	93.100
905736-15	CROMO EN AGUA	99.100
905736-16	CROMO EN ORINA	99.100
905736-17	CROMO EN SANGRE	99.100
905736-18	ESTAÑO, ORINA	117.100
905736-19	ESTAÑO, SANGRE TOTAL	117.100
905736-20	MANGANESO EN ORINA DE 24 HORAS	109.600
905736-21	MANGANESO EN SANGRE	110.800
905736-22	NIQUEL EN SANGRE	108.100
905736-23	NIQUEL EN ORINA	108.100
905736-24	ORO EN SUERO	558.100
905736-25	PLATA EN ORINA	363.100
905736-26	PLATA EN SUERO	363.100
905736-27	PLOMO EN AGUA	91.600
905736-28	PLOMO EN ORINA AL AZAR (Absorc. Atomica)	91.600
905736-29	PLOMO EN ORINA DE 24 HORAS (Absorc. Atomica)	91.600
905736-30	SELENIO EN ORINA	112.600
905736-31	SELENIO EN SUERO	112.600
905736-32	VANADIO EN ORINA	159.100
905736-33	VANADIO EN SUERO	159.100
905736-34	MANGANESO EN SANGRE	109.600
905736-35	PLOMO EN SANGRE (Absorc. Atomica)	90.100

ARTÍCULO SEGUNDO: Para las vigencias futuras el incremento de las tarifas se fijará de acuerdo con el incremento del Índice de precios al consumidor (IPC) para cada vigencia y se aplicará a partir del 1° de enero de cada año o vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Los servicios prestados en el servicio de laboratorio clínico que no estén incluidos en la lista de tarifas mencionadas en el presente Acuerdo, y que hayan sido definidas en otro Acuerdo de Junta Directiva, conservarán la tarifa original establecida previamente.

ARTÍCULO CUARTO: A las tarifas particulares de los servicios prestados en el laboratorio clínico que están establecidas en este Acuerdo no se les aplicará descuento adicional, dado que se trata de tarifas propias establecidas con base en el modelo de costos hospitalarios, por lo tanto, se cobrarán con las tarifas relacionadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Se autoriza a la gerente de la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia para hacer descuentos adicionales a las tarifas establecidas, teniendo en cuenta paquetes que se pueden diseñar con volúmenes de servicios de acuerdo con la demanda del modelo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

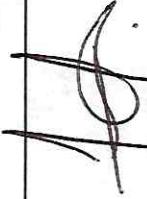
Dado en Santa Fe de Antioquia, a los 27 días del mes de febrero de 2024.



YAMID CARVAJAL CARVAJAL
 Presidente Junta Directiva



LADY ESNEY FLÓREZ ARENAS
 Secretario Junta Directiva

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	Revisó:	NOMBRE	FIRMA	Aprobó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Juan David Sánchez Echavarría, Subgerente Científico ESE.			Natalia Mejía Gallego, Asesora Jurídica ESE.			Claudia María Calderón Rueda, Gerente ESE.		26/02/2024

Los arriba firmantes declaran que han revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo el principio de responsabilidad se presenta para firma.